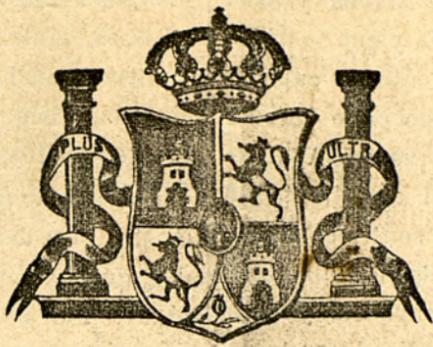


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'40
 Por id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 85.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Alcalde y otros varios Concejales del Ayuntamiento de Lerma contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Eulogio Ruiz Casaviella, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Febrero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales de Lerma, provincia de Burgos, contra el acuerdo de la Comision provincial que revocó el del Ayuntamiento declarando incapaz legalmente para ser Concejal al electo en Mayo último D. Eulogio Ruiz Casaviella.

Resulta que nada se alegó contra el interesado ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio; pero que lo hizo, despues de que Ruiz tomara posesion, el tambien Concejal D. Martin Revilla, fundado en que aquel tenia celebrado un contrato particular con el Médico titular D. Andrés Lopez, obligándose él, como tal Facultativo, á suplirle en las ausencias y enfermedades, y estipulando que por ello percibiría la mitad de la retribucion, ó sean 750 pesetas, y porque además era Médico titular del pueblo anejo de Royales del Agua.

La Corporacion municipal, visto el convenio y varios recibos y la certificacion del Presidente de la Junta administrativa de Royales, que demostraba que Ruiz continuaba siendo el Médico encargado de la asistencia de los enfermos pobres, le declaró incapaz legalmente para ser Concejal.

Reclamado el acuerdo, lo revocó por mayoría la Comision provincial, fundada en que la reclamacion no se habia interpuesto, siendo anterior la causa á la eleccion, en el plazo que establece el art. 86 de la ley Electoral.

Segun informa el Alcalde, se ignoraba, al hacerse la eleccion, el convenio particular entre los dos Médicos, y afirma, además, que la junta de Royales no dió noticia del nombramiento de Ruiz Casaviella, por lo que se le puso en las listas como elegible.

Es cierto que si la causa de incapacidad se hubiera conocido antes de la eleccion, debió alegarse en la fecha establecida por el art. 86 de la ley Electoral; pero esto no obsta á que, segun disponen varias Reales órdenes y el art. 43 de la ley Municipal, «los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca esta ley»; y como, segun el párrafo cuarto del mismo artículo, no pueden desempeñar tal cargo «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado», y Casaviella desempeña la plaza de Médico titular en un pueblo anejo á Lerma, es evidente su incapacidad, y debe cesar, *ipso facto* de conocida, de ser Concejal;

La Seccion prescinde del contrato que tiene el interesado con el Facultativo de Lerma, porque lo estima meramente privado.

En resúmen:

La Seccion opina que se debe revocar el acuerdo de la Comision

provincial de Burgos, y declarar incapacitado para ser Concejal en Lerma á D. Eulogio Ruiz Casaviella.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1888. —Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 85.)

GOBIERNO CIVIL.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama eircular del dia de hoy, me dice:

«Con fecha de ayer se ha dirigido por el Ministerio de la Guerra el siguiente telegrama á los Capitanes Generales y Gobernadores militares de las provincias:

»Acordada por ambas Cámaras una próroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentracion de los mozos en las cabezas de zona determinada para el dia 1.º se verifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabezas las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrogablemente el plazo legal para la

redencion á metálico hasta el dia anterior al que queda señalado para la concentracion de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho dia los documentos de que trata el art. 152 de la ley y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal; para estas operaciones todos los dias aunque sean festivos se consideran hábiles: quedan vigentes las disposiciones de la circular número 95, con la sola variacion de la fecha de concentracion. Comunique esta resolucion á las autoridades civiles, dándola además la mayor publicidad.»

Disponga V. S. que esta disposicion tenga la conveniente publicidad para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 23 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Diputaciones.—Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la vigente ley Provincial, convoco á la Excmo. Diputacion de esta provincia á la segunda reunion ordinaria del corriente año económico, segun dispone el 55 de dicha ley.

Lo que he dispuesto hacer público por este periódico oficial á fin de que los Sres. Diputados se sirvan concurrir á su salon de sesiones en el Palacio provincial el dia 2 de Abril próximo á las doce de la mañana.

Burgos 25 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria, queda sin efecto por disposicion del Rectorado, fecha 21 del corriente mes, el anuncio de la escuela de niños de Sotillo de la Rivera, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, inserto en el Boletín oficial núm. 41, correspondiente al día 11 del actual, cuya escuela debe ser provista por oposicion con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 12 de Mayo de 1881.

Burgos 23 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 21 de Febrero de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, De Santiago, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del corriente y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Revilla del Campo.—Primer reemplazo de 1885.—Joaquin Cuñado Palacios, núm. 4: que ingrese en activo, y se dé de baja á Celedonio Gonzalez Palacios, núm. 7.

Coruña del Conde.—1887.—Guillermo Aceña Redondo, núm. 1: que comparezca, trayendo el expediente de prófugo, el día 2 de Marzo próximo.

Gumiel de Izan.—1886.—Lorenzo Gonzalez Herbás, núm. 18: que el Sr. Gobernador tenga á bien manifestar á qué establecimiento penitenciario ha sido destinado, señalándose el día 2 de Marzo próximo para conocer del asunto.

Visto el oficio del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia remitiendo la certificacion duplicada de los débitos que resultan contra esta Diputacion y en favor de la Hacienda pública por diferentes conceptos, á fin de que la Corporacion provincial haga las observaciones que considere oportunas, la Comision acuerda que informe la Contaduría sobre el particular para la sesion próxima y se acuse recibo.

La Comision acuerda que cubra plaza en activo Francisco Peña Ruiz, quinto número 21 del sorteo de Valle de Hoz de Arreba para el reemplazo de 1880, y que se dé de baja como excedente de cupo al núm. 23 del mismo cupo Manuel Diaz Varona, y que el Ayuntamiento remita el expediente de prófugo instruido contra el expresado Francisco antes del día 2 de Marzo próximo, cuyo dia y hora de las cinco y media de su tarde se señala.

Dióse lectura del oficio del Arquitecto provincial participando que en el día 19 del actual salia con direccion á Villovela de Esqueva al objeto de adquirir los datos necesarios para emitir informe sobre las obras de reparacion ejecutadas en la casa consistorial de aquella villa, y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien se acordó acceder á la pretension hecha por el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad de que se le faciliten ocho acacias del Campo práctico para reemplazar otros tantos árboles que han quedado helados alrededor de la fuente del jardin de aquel establecimiento.

Dióse lectura del oficio del Director de la Imprenta provincial dando conocimiento de que se ha terminado ya la impresion de las listas electores para Diputados á Cortes, en cuyo trabajo se ha ocupado el personal de aquel establecimiento en horas extraordinarias como los años anteriores desde el día 26 de Diciembre último hasta el 24 de Enero siguiente, deveniendo por dicho servicio extraordinario una retribucion igual á su haber diario durante los expresados dias, segun lo que viene establecido para estos casos; y la Comision acuerda que se abone al Director y operarios de dicha Imprenta el doble haber correspondiente á los dias que ha durado dicho servicio extraordinario.

Dada cuenta de un oficio del Director de la cárcel correccional de esta Ciudad manifestando que hay cuatro enfermos en el Establecimiento, uno de ellos con pulmonía, á quien no es posible tener en los dormitorios, y pidiendo que se le faciliten cuatro camas completas con destino á ellos en la enfermería, con la ropa y servicios necesarios: la Comision acuerda que se faciliten desde luego dichas camas del Hospicio provincial.

Dióse lectura de otra comunicacion del mismo Director de la cárcel correccional pidiendo con toda brevedad seis trajes completos para otros tantos corrigendos, seis mantas y seis jergones; y la Comision acuerda que se faciliten igualmente del Hospicio provincial.

En vista de un oficio de D. Juan G. Martinez del Rincon, Procurador que ha representado á la Diputacion en el recurso entablado en la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio por D. Emerico Cuadrao contra el acuerdo de la Corporacion expresada en que se declaró nula la eleccion parcial recaida en su favor de Diputado provincial por el distrito de Miranda y Villarcayo, manifestando que á consecuencia de la imposicion de costas á la Diputacion se ha practicado la tasacion de las originadas con este motivo en esta Audiencia, y pidiendo autorizacion para evacuar el traslado de la misma y ofrecer la consignacion de dichas costas para evitar mayores gastos: la Comision acuerda conceder la autorizacion expresada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe de la zona militar de Vitoria trasladando otro del Excmo. Sr. General Gobernador militar de aquella plaza en que pide explicaciones acerca de la causa de haber sido dado de baja de la responsabilidad de activo el mozo Antolin Gomez Isla, núm. 15 del alistamiento de la Merindad de Montija del reemplazo de 1887: la Comision acuerda contestar que la causa de dicha baja fué el acuerdo de 23 de Diciembre último en que se le declaró exento, como comprendido en el art. 69 de la ley de reemplazos vigente, cuya excepcion le ha sobrevenido en el período á que se refiere el art. 85 de dicha ley.

Dada cuenta del oficio del Juzgado de instruccion de Lerma en que se expresa haber mandado aquella autoridad judicial en providencia de 9 del corriente que para mejor esclarecimiento de los hechos en la causa criminal que se halla instruyendo por denuncia dada por el Alcalde de Peral de Arlanza contra Juan del Cura y Nemesio Garcia, vecinos de dicho pueblo, sobre falsedad, se remita á dicho Juzgado la certificacion expedida por dichos Juan del Cura y Nemesio Garcia, Alcalde y Secretario que fueron respec-

tivamente del expresado Peral, y que debe obrar unida á la cuenta municipal del ejercicio de 1883-84: la Comision acuerda que si dicho documento obra en la Seccion de Cuentas municipales de la Corporacion provincial, se remita inmediatamente á aquella autoridad judicial, quedando copia certificada del mismo en el expediente de su razon.

Para que pueda formarse el repartimiento del contingente provincial correspondiente al año económico de 1888-89, antes que la Diputacion se reuna en el mes de Abril próximo, la Comision acuerda que se reclamen á la Delegacion de Hacienda de esta provincia las relaciones de lo que cada distrito municipal pague al Tesoro por contribuciones directas y por el impuesto de consumos.

Se acordó que se expida por la Contaduría y se facilite al Juzgado de primera instancia de esta Capital la certificacion pedida por el mismo de las cuentas municipales de la Merindad de Cuestaurria correspondientes á los años de 1876 á 1884 inclusive, pendientes de aprobacion, á fin de que pueda remitirla al Juzgado de instruccion de Villarcayo para la sustanciacion de una causa criminal pendiente en el mismo sobre malversacion de caudales.

Tambien se acordó que se expida por la Contaduría y se remita al Sr. Juez de instruccion de esta Capital la certificacion que por exhorto del de Villarcayo se interesa de las cuentas municipales de Medina de Pomar correspondientes á los años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, asi como de los pliegos de reparos y de las contestaciones á los mismos dadas por los cuentadantes.

Igualmente se acordó que se expida por la Contaduría y se remita al Sr. Juez de instruccion de Roa la certificacion que ha pedido por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia en que conste literalmente lo que respecto de D. Julian Cortés Zapatero, Secretario que fué del Ayuntamiento de aquella villa, diga la nómina de haberes de empleados de aquel Ayuntamiento fechada en 31 de Diciembre de 1884; y con referencia á la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al año económico de 1884-85, otra certificacion literal expresiva de las fechas y firmas de los documentos que en el mes de

Setiembre del expresado año de 1884 tenga autorizados con su firma de Secretario el precitado D. Julian Cortés, todo con el fin de unir dicho documento al sumario que está instruyendo contra el expresado Cortés.

Se acordó informar que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Miranda de Ebro del presente año económico, cuyos gastos ascienden á 6.369 pesetas y los ingresos á 6.369'86.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos carcelarios del partido de esta Capital correspondiente al año económico de 1885-86, cuyo cargo asciende á 72.823'98 pesetas y la data á 23.790'10.

Tambien se acordó aprobar la cuenta de gastos de la cárcel del partido judicial de Burgos correspondiente al año económico de 1886-87, cuyos ingresos ascienden á la cantidad de 74.126'08 pesetas y los gastos á la de 23.712'01.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Laureano Romero Agrados, casado, vecino de Hontangas, la Comision acuerda que sea trasladado al Manicomio de Valladolid en clase de observacion, y que los gastos de conduccion y de estancia se satisfagan con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó que pasara en ponencia al Vocal Sr. Alfaro el expediente de recurso interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lerma sobre aprobacion de un proyecto, formado por el Arquitecto provincial, de mercado cubierto para cerdos lechazos.

Examinado el expediente de destitucion de D. Braulio de Diego del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Campillo de Aranda, acordada por la Corporacion expresada en 22 de Enero último, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto dicho fallo, sin perjuicio de que la expresada Autoridad superior civil de la provincia pueda decretar dicha destitucion con arreglo á las facultades que le confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley municipal, si entendiere que hay méritos bastantes para ello; y que respecto de la reclamacion de haberes hecha por el Secretario destituido al interponer el recurso, acuda con su pretension á la Corporacion municipal, á la que

compete resolver en primer término sobre ella.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de las cuentas de los distritos municipales que á continuacion se expresan, en la forma en que se hallan redactadas:

Orbaneja del Castillo 1885-86, cuyo cargo y data ascienden á igual suma de 3062 pesetas.

Villamayor de Treviño 1885-86, cuyo cargo y data ascienden á igual suma de 2393'12 pesetas.

Castrillo de Riopisuerga 1885-86, cuyo cargo asciende á 5721'66 pesetas y á 5225'16 la data, con una existencia de 496'50.

Villamartia de Villadiego 1885-86, cuyo cargo asciende á 1699'99 pesetas y la data á 1699'01, quedando una existencia de 98 céntimos.

Villahizan de Treviño 1885-86, cuyo cargo asciende á 16452'02 pesetas y la data á 3680'60, quedando una existencia de 12771'42.

Palazuelos de Muñó 1885'86, cuyo cargo asciende á 10035'41 pesetas y la data á 5033'18, con una existencia de 4982'23.

Vista la cuenta municipal del distrito de Pedrosa de Duero correspondiente al año económico de 1868-69, cuyo cargo asciende á 1255 escudos 239 milésimas y la data á 1127'983, con una existencia de 127'253; y resultando que fué aprobada por la Junta municipal en 18 de Enero de 1873, época en que dicha corporacion tenía facultades para ello, segun el artículo 156 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador que se devuelva dicha cuenta á la Alcaldía para que sea archivada en el del municipio.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Cocolina correspondiente al ejercicio de 1885-86; y resultando que no se acompaña á la misma el justificante que pruebe el pago de 240 pesetas que por libramiento núm. 23 se datan como entregadas por el recaudador de contribuciones en la caja de Instruccion pública, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de dicha cuenta, debiendo unirse á ella una certificacion expedida por la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública en la que se haga constar dicho extremo.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la cuenta municipal de Olmos

de la Picaza correspondiente al año económico de 1885-86, cuyo cargo asciende á 2298'40 pesetas y la data á 2241'40, con una existencia de 57, y que se una á la cuenta el justificante de las 637'50 datadas tambien por obligaciones de primera enseñanza.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 21 de Febrero de 1888. = El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Haciéndose indispensable extinguir las existencias que resultan en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de los pagarés de bienes nacionales que no han sido recogidos por los compradores ó cangeados por las cartas de pago en tiempo oportuno, y á fin de evitar á los interesados los perjuicios que se les pueden irrogar, ante la necesidad de proceder contra los que suscriben las citadas obligaciones si no demuestran la causa justificada que les ha impedido recogerlos: he acordado dar el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de esta orden en el Boletín oficial, para que los compradores de bienes nacionales que tengan suscritos pagarés y no los hayan recogido, bien sea por haber sido declarados en quiebra, como por haberse anulado la venta de las fincas adjudicadas ó por haber realizado los pagos sin cangear las cartas de pago por las obligaciones suscritas, se presenten en estas oficinas á verificar el cange y hacer el pago de los plazos vencidos, ó en su caso manifestar personalmente ó por escrito la causa de no presentarse á realizarlo; en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar, tanto por las medidas coercitivas que contra los morosos me veré en el caso de adoptar, como porque sin el citado requisito no pueden expedirse en lo sucesivo los certificados de solvencia consiguientes al total pago de las fincas.

Encargo á los Sres. Alcaldes que procuren dar á esta orden la mayor publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Burgos 22 de Marzo de 1888. = El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

Nota de las agencias y agrupaciones vacantes en esta provincia, con expresion del partido á que pertenecen, cupo trimestral, fianza en fincas y en valores.

Partido de Aranda.

1.ª agrupacion: Aranda de Duero. Cupo trimestral 24.498 pesetas, fianza en fincas 24.500, id. en valores 18.400.

2.ª agrupacion.—Pueblos de que se compone: Peñaranda de Duero, Brazacorta, Arandilla, Coruña del Conde, Caleruega, Ontoria de Valdearados, Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel. Cupo trimestral 13.713 pesetas, fianza en fincas 13.800, id. en valores 10.400.

3.ª agrupacion.—Pueblos de que se compone: Torregalindo, Campillo, Fuentespina, Villalva, La Aguilera, Castrillo de la Vega, Quemada, San Juan del Monte y Zazuar. Cupo trimestral 18.040 pesetas, fianza en fincas 18.100, id. en valores 13.600.

4.ª agrupacion.—Pueblos de que se compone: Vadocondes, Santa Cruz de la Salceda, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Milagros, Pardilla, La Vid y Barrios y Fuentenebro. Cupo trimestral 19.647'40 pesetas, fianza en fincas 19.700, id. en valores 14.800.

5.ª agrupacion.—Pueblos de que se compone: Gumiel del Mercado, Gumiel de Izan, Sotillo de la Rivera, Oquillas, Valdeande, Quintana del Pidio, Tuvilla del Lago y Villalvilla de Gumiel. Cupo trimestral 26.225 pesetas, fianza en fincas 26.300, id. en valores 19.800.

Partido de Roa.

1.ª agrupacion.—Pueblos de que se compone: La Cueva de Roa, Mambrilla de Castrejon, San Martin de Rubiales, Pedrosa de Duero y Roa. Cupo trimestral 19.900 pesetas, fianza en fincas 19.900, id. en valores 15.000.

2.ª agrupacion.—Pueblos de que se compone: Hontangas, Fuentemolinos, La Sequera, Adrada, Moradillo, Fuentecen, Valdezate y Nava de Roa. Cupo trimestral 17.707 pesetas, fianza en fincas 17.800, id. en valores 13.400.

3.ª agrupacion.—Pueblos de que se compone: Hoyales, Berlangas, Haza, Fuentelisendro, Olmedillo, Villovela y Villatueda. Cupo trimestral 13.710 pesetas, fianza en

fincas 13.800, id. en valores 10.500.

4.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: La Orra, Anguix, Quintanamanvirgo, Bohada, Guzman, Villaescusa y Valcavado. Cupo trimestral 13.229 pesetas, fianza en fincas 13.300, id. en valores 10.000.

Partido de Burgos.

3.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Fresno de Rodilla, Atapuerca, Quintanapalla, Barrios de Colina, Rubena, Cardeñuela Riopico, Villafria, Galarde, Agés, Zalduendo y Santovenia. Cupo trimestral 11.981'11 pesetas, fianza en fincas 12.000, id. en valores 9.000.

5.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Buniel, Cabia, Villavieja, Quintanilla Somuñó, Mazuelo de Muñó, Cayuela, Alvillos, Renuncio, Villagonzalo Pedernales, Villariezo y Arcos. Cupo trimestral 15.531'31 pesetas, fianza en fincas 15.600, id. en valores 11.700.

Partido de Lerma.

2.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Bahabon de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Fontioso, Nebreda, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Santa Maria Mercadillo, Solarana, Torresandino y Tórtoles. Cupo trimestral 14.318'16 pesetas, fianza en fincas 14.400, id. en valores 10.800.

3.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Ciadoncha, Cogollos, Madrigalejo, Mazuela, Omlillos de Muñó, Presencio, Valdorros, Villangomez y Villaverde del Monte. Cupo trimestral 11.838'44 pesetas, fianza en fincas 11.900, id. en valores 9.000.

4.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Abellanosa de Muñó, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Villafruela, Villalmanzo y Villamayor de los Montes. Cupo trimestral 12.874'11 pesetas, fianza en fincas 12.900, id. en valores 9.700.

5.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Muhamud, Peral de Arlanza, Santa Maria del Campo, Tordomar, Torrepadre, Villahoz y Zael. Cupo trimestral 17.121'55 pesetas, fianza en fincas 17.200, id. en valores 15.800.

Partido de Miranda.

1.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Ameyugo, Ayuelas,

Bugedo, Encio, Miranda y Oron. Cupo trimestral 21.014'07 pesetas, fianza en fincas 21.100, id. en valores 15.900.

3.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Añastro, Bozoo, Condado de Treviño, Montañana, Puebla de Arganzon y Santa Gadea del Cid. Cupo trimestral 17.546'05 pesetas, fianza en fincas 17.600, id. en valores 13.200.

Partido de Villarcayo.

1.^a agrupacion.—Pueblos de que se compone: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cubillos del Rojo, Merindad de Valdeporres, Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdebezana. Cupo trimestral 9.113'51 pesetas, fianza en fincas 9.200, id. en valores 6.900.

Los aspirantes expresarán en la solicitud el grupo ó grupos de los pueblos que pretendan desempeñar, la cantidad de fianza y su clase para garantizar la gestion cobratoria, y tanto por 100 de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos y formalizaciones que verifiquen en la Administracion de Hacienda y en esta Sucursal.

Burgos 21 de Marzo de 1888.—El Director, P. D., Sebastian Serano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Mazuela.

D. Celestino Valdivielso, Juez municipal de la villa de Mazuela.

Hago saber: que habiéndose anulado por el Juzgado de instruccion de la ciudad de Palencia la subasta anunciada y celebrada en este Juzgado el dia 5 de Febrero último de las fincas embargadas á Eulogia Caballero San Salvador, que residió en esta villa, en causa seguida contra la misma por hurto de varios efectos, por disposicion de dicho Juzgado de instruccion se anuncia nueva subasta de las referidas fincas, sitas en este término municipal, que son las siguientes:

La mitad de una casa, sita en la calle del Centro, n.º 159, proindiviso con su hermana Rosalia, tasada esta mitad en 150 pesetas.

Una bodega de cerrar vino, sin útiles, al cotarro de Santa Lucia, en 52.

Una tierra á Solapila, de 1 fanega de sembradura, en 40.

Otra tierra á Carre la Cardera, de fanega y media, en 65.

Otra tierra al prado de San Juan, de 8 áreas y 32 centiáreas, en 50.

Otra tierra al Páramo, de 44 áreas y 31 centiáreas, en 25.

Otra tierra tambien al Páramo, de 25 áreas y 19 centiáreas, en 40.

Otra tierra á la Muela en su valle de San Andrés, de 14 áreas y 19 centiáreas, en 25.

Otra tierra á la Talaya, de 9 áreas y 16 centiáreas, en 10.

Una viña á Fuentebaron, de un obrero de cavadura, en 75.

La subasta nuevamente anunciada tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Abril á las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa, bajo las mismas condiciones con que se anunció y celebró la primera, ó sea, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de las fincas, que estas se rematarán por separado, que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de la respectiva tasacion y exhibirán su cédula personal, debiendo advertir que el título de las relacionadas fincas ó sea el testimonio de la hijuela de la mencionada Eulogia Caballero, se halla pendiente de la presentacion á la liquidacion y pago á la Hacienda de los derechos reales por trasmision de bienes y de su inscripcion en el Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Mazuela á 16 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Celestino Valdivielso.—Por su mandado, Manuel Lopez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta diocesana de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero último, se ha señalado el dia 14 del próximo Abril y hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Villanueva de Gumiel, bajo el tipo de contrata importante 16332 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 816 pesetas 62 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Burgo de Osma 19 de Marzo de 1888.—Manuel de Roa, Vicepresidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda el ventorro titulado El Encuentro, sito en la carretera de Quintanadueñas: tiene espaciosas cuadras, pozo y una fanega de sembradura aneja al mismo.

Lain-Calvo, 36, principal, Burgos. 1—5

Traspaso.

Se hace de la antigua y acreditada posada del Cármen, ó sea de la Provinciana, situada próximo á la Estacion del ferrocarril de esta Ciudad.

Para tratar, con el dueño, que vive en la misma casa. —5

Cemento URÍA.

Primera Fábrica en España.

Patente exclusiva por veinte años.

Este cemento es superior al Portland inglés, mas barato que este y la cal hidráulica.

Precio 4'50 pesetas las 6 arrobas, sin envás.

Dirigirse á D. Cesáreo Garay, de Bilbao, ó á los representantes en esta provincia Sres. Landía y sobrino, Burgos. 8—12